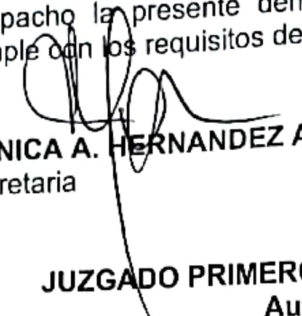


CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 24 FEB 2021. A
Despacho la presente demanda hipotecaria con escrito subsanatorio, la cual
cumple con los requisitos de ley para ser admitida. **Sírvase proveer.**


MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 238

Candelaria, Valle, 24 FEB 2021

Proceso. EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandados. JONATHAN PAZMIÑO YELA
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00024-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por
BANCOLOMBIA S.A. en contra **JONATHAN PAZMIÑO YELA** reúne los
requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se
procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA
VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en
contra **JONATHAN PAZMIÑO YELA**, para que dentro del término de cinco (05)
días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de
dinero:

1. Por la cantidad de 440.32863 UVR, equivalente en pesos al momento del
pago en la suma de \$ 121.255,50 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía
pagar el 21/11/2019, contenida en el pagaré traído como base de la ejecución.

1.1. Por la cantidad de 1.271,2213 UVR, equivalente en pesos al momento del
pago en la suma de \$ 350.062,56 (MCTE), correspondientes a los intereses
corrientes causados desde el 22/10/2019 al 21/11/2019.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la
Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", desde el
22/11/2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de 443.50222 UVR, equivalente en pesos al momento del
pago en la suma de \$ 122.129,42 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía
pagar el 21/12/2019, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

2.1. Por la cantidad de 1.268,0477 UVR, equivalente en pesos al momento del
pago en la suma de \$ 349.188,63 (MCTE), correspondientes a los intereses
corrientes causados desde el 22/11/2019 al 21/12/2019.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", desde el 22/12/2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 446,69868 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 123.009,65 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 21/01/2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

3.1. Por la cantidad de 1.264,8512 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 348.308,40 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 22/12/2019 al 21/01/2020.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "3", desde el 22/01/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de 449.91818 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 123.896,22 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 21/02/2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

4.1. Por la cantidad de 1.261,6317 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 347.421,83 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 22/01/2020 al 21/02/2020.

4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "4", desde el 22/02/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de 453.16089 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 124.789,18 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 21/03/2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

5.1. Por la cantidad de 1.258,3890 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 346.528,87 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 22/02/2020 al 21/03/2020.

5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "5", desde el 22/03/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la cantidad de 456.42697 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 125.688,58 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 21/04/2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

6.1. Por la cantidad de 1.255,1229 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 345.629,48 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 22/03/2020 al 21/04/2020.

6.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "6", desde el 22/04/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la cantidad de 459.71658 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 126.594,45 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 21/05/2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.
- 7.1. Por la cantidad de 1.251.8333 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 344.723,60 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 22/04/2020 al 21/05/2020.
- 7.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "7", desde el 22/05/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Por la cantidad de 463.02991 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 127.506,86 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 21/06/2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.
- 8.1. Por la cantidad de 1.248.5200 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 343.811,19(MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 22/05/2020 al 21/06/2020.
- 8.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "8", desde el 22/06/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Por la cantidad de 466.36712 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 128.425,84 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 21/07/2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.
- 9.1. Por la cantidad de 1.245,1828 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 342.892,21 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 22/06/2020 al 21/07/2020.
- 9.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "9", desde el 22/07/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Por la cantidad de 469.72837 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 129.351,45 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 21/08/2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.
- 10.1. Por la cantidad de 1.241,8215 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 341.966,60 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 22/07/2020 al 21/08/2020.
- 10.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "10", desde el 22/08/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. Por la cantidad de 473.11386 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 130.283,73 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 21/09/2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.
- 11.1. Por la cantidad de 1.238,4360 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 341.966,60 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 22/08/2020 al 21/09/2020.

11.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "11", desde el 22/09/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

12. Por la cantidad de 476.52374 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 131.222,73 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 21/10/2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

12.1. Por la cantidad de 1.235,0262 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 340.095,33 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 22/09/2020 al 21/10/2020.

12.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "12", desde el 22/10/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

13. Por la cantidad de 479.95820 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 132.168,49 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el 21/11/2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

13.1. Por la cantidad de 1.231,5917 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 339.49,56 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 22/10/2020 al 21/11/2020.

13.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "13", desde el 22/11/2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

14. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la cantidad de 160.630,1952 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 47'068.030,00 (MCTE).

14.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "14", liquidados a partir del 13 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-190999** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ
MUNICIPAL DE CANDELARIA V.
SECRETARÍA

PARA NOTIFICAR LA PROVIDENCIA ANTERIOR
A LAS PARTES SE ANOTO EN ESTADO

031 DE HOY 25 FEB 2021

EL SECRETARIO.